



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2023-00192-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: NORBERTO CERPA SOLANO

DEMANDADO: GIOVANNA MARIA POZO SARABIA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, junio 15 de 2023.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor NORBERTO CERPA SOLANO C.C. N°72.152.505, a través de apoderada judicial contra la señora GIOVANNA MARIA POZO SARABIA C.C. N°32.762.523. Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio religioso el 19 de noviembre de 1994, en la Parroquia San Juan Bautista De La Salle Municipio de Soledad-Atlántico, registrado ante la Notaría Primera de Soledad bajo el indicativo serial N°4128797.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.
5. Requerir a la parte demandante, a fin de que antes de efectuar la notificación indique la forma como obtuvo la dirección electrónica y número celular que se aporta como pertenecientes a la demandada, adjuntado las evidencias correspondientes, tales como comunicaciones a ella remitida y otras que sean pertinentes para tal fin, acorde con el deber dispuesto en el Inc. 2° del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. Reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA LUISA RIVERA MORA, identificada con C.C. N°32.782.579 y T.P. N°197481 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.